**RESPUESTA A CONSULTA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA LEY 3/2020**

|  |
| --- |
| ROA\_2022\_013  Zona: 1 y 2  Grupo: EVC |

|  |
| --- |
| **Consulta**:  La consulta es sobre parcela en barbecho con dotación de riego de la Comunidad de Regantes:  1. Parcela en barbecho con dotación de riego de la Comunidad de Regantes:  Hace 2 años finalizó el contrato de arrendamiento por conflicto con el inquilino y desde entonces se ha dejado en barbecho, se está dejando la hierba autóctona y se siega.  No cuenta con infraestructura de rieqo porque el anterior inquilíno la retiró toda desde el punto de toma de la CR. Si no se va a explotar temporalmente  Cuestión 1. ¿Hay que poner EVC?  Cuestión 2. ¿Hay que darla de alta en Registro de Explotación?  Cuestión 3. Si la parcela se deja definitivamente de explotar ¿qué trámite hay que hacer?  2.- Parcela donde se ha implantado EVC y por arrastre de lluvias y plaga de conejos han desaparecido en gran parte.  Cuestión 4. ¿Es posible esperar a que disminuya la presión de la plaga y se den las condiciones climatológicas adecuadas por fecha para reposición de marras? |
| **Referencias legislativas**:  Ley 3/2020 de recuperación y Protección del Mar Menor  **Artículo 36.** Obligación de implantación de estructuras vegetales de conservación y fajas de vegetación.  1. Las explotaciones agrícolas que incluyan tierras de cultivo bajo sistemas de regadío, deberán establecer en ellas estructuras vegetales de conservación destinadas a la retención y regulación de aguas, control de escorrentías, absorción de nutrientes y protección frente a la erosión del suelo.  Estas consistirán en estructuras de barrera, así como agrupaciones de vegetación autóctona en las zonas no productivas o marginales de las explotaciones, o áreas destinadas a este fin.  El titular de la explotación deberá realizar las labores de mantenimiento de las estructuras y elementos mencionados en este artículo.  Anexo III. Directrices técnicas para la implantación de las EVC  Apartado 4. Mantenimiento  Una vez realizadas las plantaciones y siembras es necesario realizar algunas labores de mantenimiento. Con ello aseguraremos la supervivencia de las plantas y su buen estado para aprovechar al máximo estas barreras.  **Artículo 44**. Abandono de cultivos.  1. En los casos en que el terreno deje de cultivarse por plazo superior a un año, se debe evitar el suelo desnudo, implantando una cubierta vegetal natural o espontánea.  2. Cuando el abandono del cultivo tenga carácter definitivo, se deben realizar los trabajos necesarios para restituir el terreno a un estado natural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33.3. De esta obligación responden solidariamente el titular de la explotación y el propietario del terreno.  **Artículo 33**. Restitución de cultivos por razones de competencia autonómica.  3. La restitución del terreno a un estado natural (de secano o forestal) consistirá en:  a) Eliminar toda instalación o infraestructura de riego en su caso existente que no dé  servicio a una superficie con derecho de aprovechamiento de aguas, y cuya reposición no haya sido exigida por el Organismo de cuenca, salvo que su mantenimiento favorezca la retención de agua de lluvia, o disminuya el riesgo de escorrentía, erosión y lixiviación.  b) Suprimir todo signo de cultivo, salvo que su mantenimiento favorezca la retención de agua de lluvia, o disminuya el riesgo de escorrentía, erosión y lixiviación.  c) Evitar que el suelo quede desnudo, implantando una cubierta vegetal que capture el nitrógeno mineral remanente en el suelo y retenga el agua de lluvia, disminuyendo el riesgo de escorrentía, erosión y lixiviación.  d) Adoptar medidas complementarias de conservación de suelos que permitan la  restitución en la parcela de factores condicionantes de pérdida de suelo (principalmente pendiente y longitud, erosionabilidad del suelo y prácticas de conservación) equivalentes en su conjunto a los existentes previamente en condiciones naturales.  La restitución a secano exige llevar a cabo las actuaciones previstas en los apartados a) y d).  *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas (consolidado a 25/07/2021)*  Sección 8.ª Modificaciones de las características de las concesiones  **Artículo 148**  4. Si el aprovechamiento no se encontrase en condiciones de explotación y no se tuviera constancia de que la misma hubiese estado interrumpida por un período superior a tres años consecutivos, se dictará resolución fijando un plazo al nuevo titular, para que lo ponga en condiciones de explotación normal, con la advertencia de que, en caso de incumplimiento, se procederá a iniciar expediente de extinción del derecho de concesión.  La elevación a definitiva de la inscripción se efectuará de oficio, una vez que se haya comprobado que se ha puesto el aprovechamiento en condiciones normales de explotación.  5. En el supuesto del apartado anterior, si el peticionario pretendiera introducir modificaciones en las características de la inscripción del aprovechamiento, lo hará así constar en el acta levantada con motivo del reconocimiento previsto en el apartado 1 de este artículo y, en ese caso, en la resolución, el plazo se fijará para la iniciación del expediente de modificación de características o de nueva concesión, tal como se indica en el apartado 3, prosiguiendo la tramitación en la forma allí indicada.  6. Si con el reconocimiento del aprovechamiento efectuado, de acuerdo con el apartado 1, y con las averiguaciones que se consideren oportunas, se adquiriese certeza de que la explotación del aprovechamiento había estado paralizada por un periodo de tiempo superior a tres años consecutivos, se dictará resolución iniciando el expediente de extinción de la concesión. |
| **Respuesta a la consulta**  Respuesta a la cuestión 1  Según el artículo 36.1 “Las explotaciones agrícolas que incluyan tierras de cultivo bajo sistemas de regadío deberán establecer estructuras vegetales de conservación …”  En este caso, se trata de una explotación agrícola e incluye tierras de cultivo, pero no está bajo sistemas de regadío, pues no hay evidencias de instalación de riego. Por tanto, no debería establecer estructuras vegetales de conservación, mientras no se realice una instalación de riego. En el momento en que implante un cultivo con instalación de riego, se deben implantar las EVC  Más importante que la implantación de las EVC es el caso de abandono de cultivos desde que el terreno está en barbecho hace 2 años (Artículo 44), pues en los casos en que el terreno deje de cultivarse por plazo superior a un año, se debe evitar el suelo desnudo, implantando una cubierta vegetal natural o espontánea y cuando el abandono del cultivo tenga carácter definitivo, se deben realizar los trabajos necesarios para restituir el terreno a un estado natural, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33.3  Respuesta a la Cuestión 2.  *¿Hay que darla de alta en Registro de Explotación?*  Esta cuestión se la pueden responder con más detalle en el Registro de Explotaciones el siguiente email:  [maranzazu.campillo@carm.es](mailto:maranzazu.campillo@carm.es)  Respuesta a la Cuestión 3.  *Si la parcela se deja definitivamente de explotar ¿qué trámite hay que hacer?*  Para los trámites administrativos, puede realizar la consulta en el correo indicado en la respuesta a la cuestión 2.  Respecto al cumplimiento de la Ley 3/2020, se aplican los artículos 44.2 y 33.3, detallados en el apartado anterior “Referencias legislativas”  Respecto al derecho de dotación de riego, hay que tener en cuenta los apartados 4, 5 y 6 del artículo 148 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, detallado en el apartado. Referencias legislativas.  Respuesta a la Cuestión 4  *Parcela donde se ha implantado EVC y por arrastre de lluvias y plaga de conejos han desaparecido en gran parte.*  *¿Es posible esperar a que disminuya la presión de la plaga y se den las condiciones climatológicas adecuadas por fecha para reposición de marras?*  Según el Anexo III, en su apartado 4 “Mantenimiento”, se deben realizar las labores de mantenimiento para asegurar la supervivencia de las plantas y el buen estado.  Por tanto, una vez implantadas las especies que componen la barrera, se aconseja protegerlas de forma que no sean atacadas por los conejos, para asegurar la supervivencia. |